

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandante: Diana Mireya Gallego Ledesma y otros.
Demandado: Carlos Augusto Fernández Vargas y otros.
Radicación: 76001310301320240011600

Auto No. 1053

De conformidad con la contestación aportada por la demandada HDI Seguros S.A., y en ejercicio del derecho previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se solicita la vinculación como litisconsorte necesario del señor Edgar Eduardo Salazar, quien conducía el vehículo de placas BBG-60C en el que se transportaba la víctima del accidente de tránsito que da origen al presente proceso. La demandada fundamenta esta petición en que, a su juicio, la conducta imprudente, imperita y audaz del referido conductor habría sido la causa determinante del siniestro objeto de la presente litis, configurando así una responsabilidad directa.

No obstante, tras un análisis exhaustivo del citado artículo, este despacho advierte que no existe una relación o acto jurídico que justifique la integración del mencionado sujeto en el presente litigio. En efecto, el proceso puede tramitarse y resolverse plenamente sin que sea necesaria su inclusión como litisconsorte, dado que no se advierte afectación directa ni interés jurídico que amerite su vinculación en este momento procesal. Por consiguiente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, no se accederá la solicitud de integración de litisconsorte planteada.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de integración del señor Edgar Eduardo Salazar como litisconsorte necesario por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2-TJ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27068b0663c39d2aa6eb70306205e241df7f3c48689a5ccca9bb90188e2747**

Documento generado en 28/07/2025 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>